



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la apertura de un nuevo frente de la explotación minera "Blanca", recurso de la Sección C), n.º 10C10077-10, incluyendo planta de tratamiento, titularidad de Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor.
(2016061511)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la apertura de un nuevo frente de la explotación minera "Blanca", recurso de la Sección C), n.º 10C10077-10, incluyendo planta de tratamiento titularidad de Consentino, SA en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) con CIF A04117297.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

Tercero. La actividad se lleva a cabo en parcela 1 del polígono 2 y parcela 26 del polígono 1, ambas del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). Las coordenadas representativas son X = 800.364, Y = 4.407.424, huso 29, ETRS89.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal de fecha 17/02/2014 según el cual "el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 127, de 3 de julio de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. El proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 24 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA15/0048), publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 2 de 5 de enero de 2016.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió, mediante escritos de fecha 1 de agosto de 2016, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. En esta fase se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Consentino, SA, para la apertura de un nuevo frente de la explotación minera "Blanca", recurso de la Sección C) n.º 10C10077-10, incluyendo planta de tratamiento (epígrafe 2.2 del Anexo II del reglamento), ubicada en el término municipal de Castañar de Ibor, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/234.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. No se generarán residuos peligrosos, entre otros motivos, porque las tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria se realizaran en talleres externos.
2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de cartón	Suministro de materia primas	15 01 01
Envases de plástico	Suministro de materia primas	15 01 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica

1. La instalación industrial consta de 4 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Frente de extracción	C	04 06 16 02	X			X	Material mineral, explosivos, gasóleo	Extracción de productos minerales: perforación y voladura; fracturación primaria con martillo
2	Acopios de material	C	04 06 16 50	X			X	Material mineral, gasóleo	Carga y descarga de materiales
3	Circulación de maquinaria móvil	-	08 08 04 00	X			X	Material mineral, gasóleo	Transporte de materiales
4	Planta móvil tratamiento	C	04 06 16 02	X			X	Material mineral	Tratamiento del material (machacadora y criba)

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



2. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas en conductos de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM10	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado - f -.

3. Para estos focos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:
- Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
 - El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
 - La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
 - En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
 - No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.
 - Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.
 - La planta de tratamiento contará con pantallas cortavientos en la tolva y machacadora y criba confinadas.
4. El uso de explosivos se realizará con autorización del órgano competente en la materia y bajo su condicionado.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La maquinaria móvil se aparcará al fin de la jornada de trabajo en una zona que disponga de suelo impermeable para prevenir la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas en caso de fugas de aceites lubricantes o hidráulicos. Dicha zona estará levemente más elevada para evitar el arrastre por escorrentías de aguas pluviales.
2. La instalación industrial no contará con aseos por lo que no producirá aguas residuales sanitarias. Asimismo, tampoco está prevista la generación de otros tipos de aguas residuales.
3. Los depósitos de combustibles y de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo o las aguas estarán debidamente sellados y estancos para prevenir dicha contaminación. La ubicación de estos depósitos estará debidamente señalizada y alejada de las vías de paso o zonas de trabajo habitual de la maquinaria móvil.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Retroexcavadora	91
Volquetes	87
Perforación	110

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

- a) El informe de mediciones de la afección por emisiones difusas de partículas.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A), controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 5 años.
3. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.
4. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado e.3.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/m³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de septiembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la apertura de un nuevo frente de explotación en una extracción a cielo abierto de cuarzo mediante perforación y voladura. El material extraído se tratará mediante machaqueo y cribado antes de su transporte a fábrica de fabricación de roca artificial.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

La explotación del nuevo frente se realizará en la parcela 1 del polígono 2 y la planta de tratamiento se ubicará en la parcela 26 del polígono 1 temporalmente hasta su traslado en unos tres años a la parcela 1 del polígono 2, ambas del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). Las coordenadas representativas del nuevo frente son $X = 800.364$, $Y = 4.407.424$, huso 29, ETRS89 y las de la planta de tratamiento en la parcela 26, $X = 800.403$, $Y = 4.406.978$, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Superficie afectada por la explotación 64.735,96 m². Volumen de explotación 254.000 m³. Número de bancos 3. Altura máxima del banco 10 m. Periodo de explotación 25 años.
- Perforadora, retroexcavadora, pala cargadora, camión volquete.
- Planta de tratamiento móvil consistente en una machacadora con una criba y cuatro cintas transportadoras.

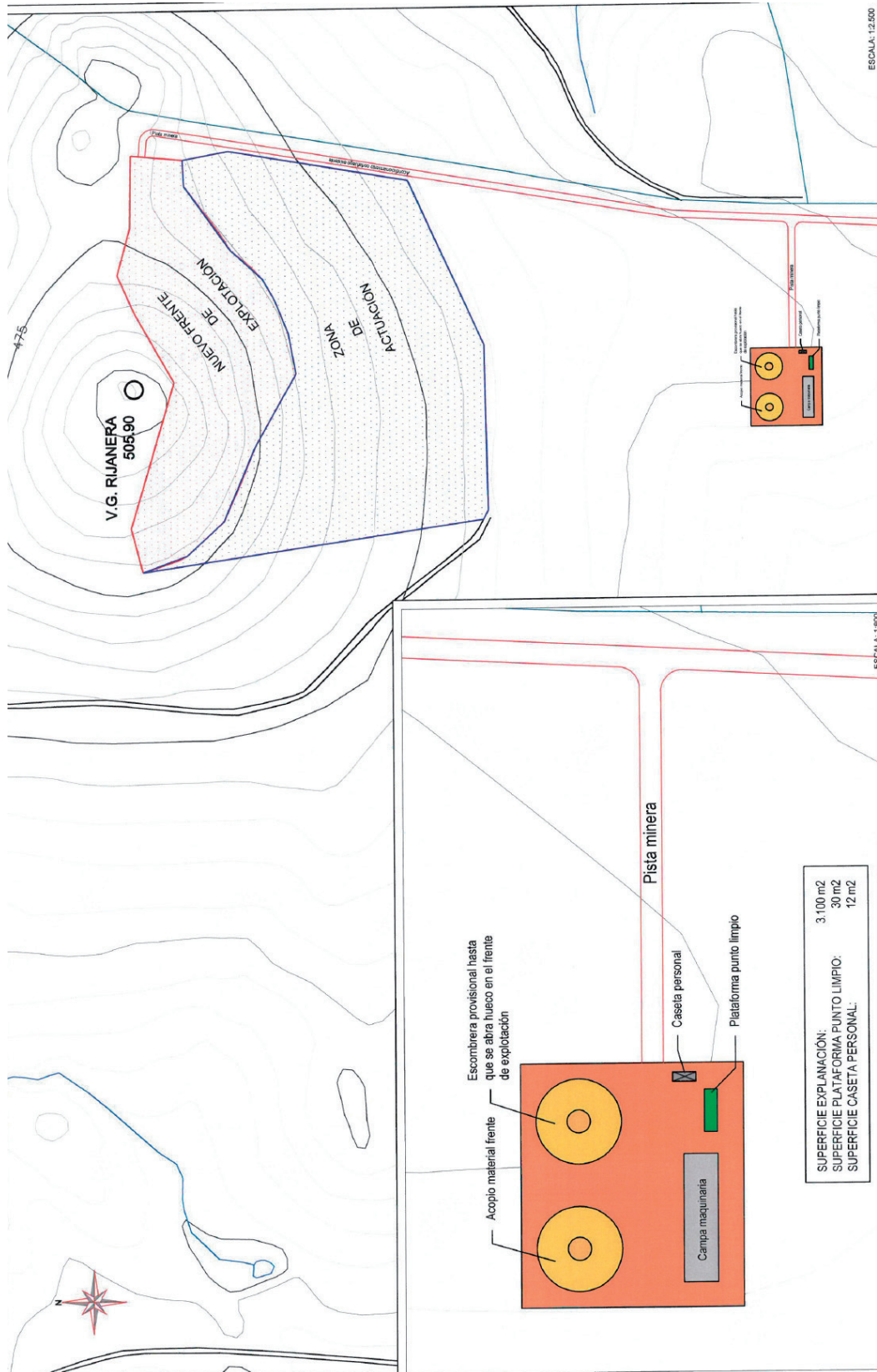


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial, incluyendo la explanación provisional.